



Clase de proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Gonzalo Uribe Bermúdez
Demandada	Flor Alicia Riapira Herrera
Radicación	50001 31 10 003 2019 00376 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por **Gonzalo Uribe Bermúdez** contra **Flor Alicia Riapira Herrera**.

2. TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso liquidatario.

3. NOTIFICAR la demandada en los términos y forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

4. CORRASE TRASLADO por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.

5. EMPLÁCESE a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme lo preceptúa el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 6° del artículo 523 del C.G. del P.

6. Requierase a la demandante Flor Alicia Riapira Herrera, para que con la contestación de la demanda allegue Registro Civil de Nacimiento con nota marginal de inscripción de la sentencia de Unión Marital de Hecho.

7. Reconózcase y téngase al abogado Manuel Ricardo Rey Vélez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y forma indicada en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____068_____ Del _____22-09-2022_____.

Secretaria